



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria
Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO INTERNO	
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad TOLEDO	
17 NOV. 2017	
Anotación Nº 19791	

NOTA INTERIOR

De:	Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria
Para:	Secretaría General
Asunto:	Proyecto de decreto de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.
Fecha:	17 de noviembre de 2017

Se remite para su tramitación el borrador del decreto de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

De conformidad con las instrucciones de la Secretaría General se acompaña memoria del texto normativo, en la que se indica que se ha realizado el trámite de consulta pública. Finalmente, se adjunta también la nota informativa sobre el decreto.

Lo que comunicamos para su conocimiento y efectos.

María Teresa Marín Rubio

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE PLANIFICACIÓN FARMACÉUTICA Y REQUISITOS, PERSONAL Y AUTORIZACIONES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES

En cumplimiento de lo dispuesto 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria sobre el Proyecto de Decreto de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

1. Oportunidad de la propuesta.

Motivación de la propuesta.

Los servicios farmacéuticos de esta Comunidad Autónoma están regulados por la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, que es desarrollada por el Decreto 102/2006, de 12 de septiembre de 2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

Esta Ley ha sido modificada por la Ley 2/2015, de 19 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, con el fin de ajustarla a la normativa estatal y a las importantes transformaciones que se han producido a lo largo de estos años, tanto en la prestación del servicio farmacéutico y como en la oficina de farmacia, al haberse tenido que adaptar a las nuevas necesidades y demandas de los usuarios, desarrollando nuevas funciones de asistencia farmacéutica.

Debido a los cambios introducidos en la Ley 5/2005, de 27 de junio, es necesario modificar el Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, para adaptarlo a la misma y, dado a que afecta a un número importante de artículos, se considera necesario

elaborar un nuevo decreto. Así mismo, a lo largo de estos años la normativa estatal y de nuestra Comunidad Autónoma ha sufrido modificaciones que afectan a lo desarrollado en este decreto. También se ha modificado la redacción de algunos artículos para mejorar su comprensión y se han simplificado los procedimientos y reducido y unificado los plazos establecidos en los mismos.

Finalmente, hay que ajustar el Decreto a lo establecido en la Sentencia nº 598, de 19 de diciembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo fue publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se declaran nulos varios apartados del Decreto 102/2006 y de la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

La nulidad se declara de los apartados 2º y 6º del artículo 38 del Decreto 102/2006, en lo que se refiere a los méritos de participación en programas sanitarios o acreditación sanitaria en territorio de Castilla-La Mancha y a la valoración de méritos para las Zonas Farmacéuticas Singulares.

Objetivos.

El objetivo general del proyecto de Decreto consiste en modificar los procedimientos regulados en esta norma para mejorar la asistencia farmacéutica que se presta desde las oficinas de farmacia y botiquines a la población de Castilla-La Mancha.

Los objetivos específicos serán los siguientes:

- Adaptar el Decreto a lo establecido por sentencia judicial, así como a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica publicada en los últimos años que afectan a lo regulado en el mismo.
- Disminuir las cargas administrativas.



- Favorecer la sostenibilidad de las oficinas de farmacia con viabilidad económica comprometida.
- Mejorar y unificar los procedimientos, así como unificar y disminuir los plazos.

Alternativas.

a) La no modificación del Decreto 102/2006, aplicando directamente la modificación de la Ley 5/2005, no sería posible dado que la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2015, de 19 de febrero, establece que *“en tanto no entren en vigor los reglamentos de desarrollo previstos en esta ley, mantendrá su vigencia la normativa existente que regule la materia correspondiente”*, por lo que, al cambiar algunos aspectos básicos de la Ley desarrollados por este Decreto, es necesario incluir estas modificaciones. Así mismo, este Decreto se debe ajustar a lo establecido en la Sentencia nº 598 de 19 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Finalmente, sería conveniente adaptar este Decreto a la normativa estatal y autonómica actual en relación a los procedimientos administrativos.

b) La modificación del Decreto no sería posible por seguridad jurídica, dado que la mayor parte del articulado se encuentra afectado por la modificación de la Ley 5/2005.

c) La elaboración de un nuevo Decreto es la opción elegida, porque es la que resuelve adecuadamente todas las necesidades; es decir, se incluyen todas las modificaciones necesarias para adaptarlo a la modificación de la Ley 5/2005, a la normativa estatal y autonómica, así como a la Sentencia nº 598 de 19 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha; y se aprovecha para mejorar los procedimientos regulados, así como la redacción de algunos artículos, para conseguir la unificación de criterios a la hora de aplicar la norma y disminuir las cargas administrativas.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

Contenido.

El proyecto de Decreto consta de 86 artículos, 1 disposición adicional, 10 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 3 disposición finales y 2 anexos.

Análisis jurídico.

Ordenamiento jurídico anterior

Ámbito estatal

- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.
- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.
- Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.
- Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica.



- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ámbito autonómico

- El Estatuto de Autonomía en su artículo 32.4 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica.
- La Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, en la versión dada tras la publicación de la Ley 2/2015, de 19 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.
- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.
- Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Jurisprudencia

- Sentencia nº 598 de 19 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha por

el que acordó declarar la nulidad parcial del Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, y de la Orden de 17/11/2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

- Resolución de 11/02/2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda publicar el fallo de la Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 19/12/2011, por la que se declaran nulos varios apartados del Decreto 102/2006, de 12 de septiembre y de la Orden de 17/11/2006, de la Consejería de Sanidad.

Normas que se modifican o derogan.

- El borrador de proyecto modifica el Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- El borrador deroga expresamente el Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, y la Orden de 17-11-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos para la constitución de la bolsa de trabajo de farmacéuticos regentes y se crea su fichero automatizado de datos.

Descripción de la tramitación.

Con carácter previo a la elaboración del texto, con fecha 17 de noviembre de 2016, se formuló una consulta pública sobre el proyecto de decreto, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para que los interesados puedan aportar sugerencias y propuestas.



El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 6 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, que establece como función de esta Dirección General *“a) Ordenación general en materia de sanidad, incluida la farmacéutica, así como la ordenación territorial y la estructura de los servicios sanitarios.”*

Para la elaboración del borrador definitivo del Decreto se ha formado un grupo de trabajo en el que han colaborado técnicos del Servicio de Ordenación y del Servicio de Inspección de esta Consejería, así como técnicos de los Servicios de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de las Direcciones Provinciales.

Informes previos

El Servicio de Ordenación de la Dirección General ha realizado revisión de la normativa estatal relacionada con la materia y un estudio comparativo de la legislación farmacéutica existente en otras comunidades autónomas. Así mismo, se han estudiado las propuestas realizadas en el periodo de consulta pública, así como las efectuadas por el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha y las asociaciones de farmacéuticos rurales y los servicios de inspección de las Direcciones Provinciales de esta Consejería.

Se han elaborado 4 informes al respecto:

- Informe sobre las oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Informe del Servicio de Ordenación sobre las modificaciones de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha que afectan al Decreto 102/2006, de 12 de septiembre.
- Informe-resumen del Servicio de Ordenación de las propuestas recibidas durante el periodo de consulta pública.
- Informe del Servicio de Ordenación relativo a la modificación del art. 9 del Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público,

servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Trámite de audiencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se deberá someter a información pública a los interesados, en concreto, al Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias, a la Federación empresarial de farmacéuticos Españoles (FEFE), la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (FEMP-CLM) y Asociaciones profesionales de farmacéuticos, incorporándose, en su caso y tras estudio e informe, las sugerencias realizadas. Posteriormente se remitirá al Gabinete Jurídico para su informe y al Consejo Consultivo para su dictamen, conforme al artículo 36.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

3. Análisis de Impactos.

Consideraciones generales.

Las principales modificaciones que conlleva el proyecto de Decreto son las siguientes:

a) Se adapta el Decreto a la normativa estatal.

1º. El Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación; el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario; y el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, afectan en algunos aspectos a lo regulado en el Decreto.



Para ajustar el proyecto de Decreto a lo establecido a estos Reales Decretos, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 17.1.a), ahora el artículo 19, se incluye el término “órdenes de dispensación” para adaptarlo a lo regulado en el artículo 1, definiciones, del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, al poder resultar estas últimas susceptibles de ser facturadas también por el Sescam.
- Se elimina el artículo 25, “*Libro Recetario de la Oficina de Farmacia*”, y se sustituye por el artículo 28, “*Registros*”, en el que se modifica su contenido para adaptarlo a lo establecido en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 15 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, y a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 20 del Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, en los que se regula, respectivamente, el libro recetario y el libro de contabilidad de estupefacientes.

2º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ajustar el proyecto de Decreto a esta Ley, se incluye en el artículo 3 la obligación de los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia de presentar las solicitudes o comunicaciones y, en su caso, la documentación correspondiente mediante el envío telemático de los mismos, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente se establece esta obligación para el caso de farmacéuticos solicitantes de autorización de instalación de una oficina de farmacia.

En este mismo artículo y a diferencia de los anteriores supuestos, para el procedimiento de autorización de regente la solicitud podrá presentarse mediante el envío telemático o en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en los demás lugares previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el artículo 37 se hace referencia a que el funcionamiento de la comisión de valoración, de los concursos de nuevas oficinas de farmacia, se ajustará a lo dispuesto

para los órganos colegiados en esta Ley.

b) Se da cumplimiento a lo establecido en la Sentencia nº 598, de 19 de diciembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo fue publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se declaran nulos varios apartados del Decreto 102/2006 y de la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

La nulidad se declara de los apartados 2º y 6º del artículo 38 del Decreto 102/2006, en lo que se refiere a los méritos de participación en programas sanitarios o acreditación sanitaria en territorio de Castilla-La Mancha y a la valoración de méritos para las Zonas Farmacéuticas Singulares.

Para ajustar el proyecto de Decreto a lo establecido en esta Sentencia se realizan las siguientes modificaciones:

- Se elimina el apartado 5 del artículo 4, de planificación farmacéutica, ya que define el término de zonas farmacéutica singulares.
- Se elimina del apartado 2 del artículo 38 la *“participación en programas sanitarios, acreditación sanitaria”* y se modifican los porcentajes de puntuación de méritos que se encuentran afectados al no tenerse en cuenta estos méritos en el baremo.
- Se elimina del apartado 6 del artículo 38 el término *“Zonas Farmacéuticas Singulares”*.

c) Se adapta a la modificación de la Ley 2/2015, de 19 de febrero.

- En el artículo 1, objeto del Decreto, se incluye las comunicaciones en dos ocasiones, debido a que, según establece la Ley en el artículo 18.5, el cierre de la oficina de farmacia por vacaciones se comunicará a la Administración y, en su artículo 28.2, que el farmacéutico sustituto será designado por el farmacéutico titular, sin necesidad de ser autorizado por la Administración.



- En el artículo 2.1.e) se hace referencia a la excepción de autorización de cierre en los casos contemplados en el artículo 18.5 de la Ley, ya que en el caso de cierre por vacaciones y asuntos particulares solo es necesario comunicar, aunque los turnos de vacaciones deberán ser autorizados por la Administración Sanitaria.

- En el artículo 5.1 se modifica el número máximo de habitantes que debe tener un núcleo de población para que pueda existir al menos una oficina de farmacia, pasando a ser de 1800 a 1900. Así mismo, una vez cubierto este módulo, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia siempre que el resto de población que resulte de dividir los habitantes del núcleo de población por 1900 supere los 1600 habitantes. Este número de habitantes se modifica, ya que anteriormente estaba fijado en 1500.

- En el artículo 6 se elimina la obligación de publicar el mapa farmacéutico cada 2 años.

- En el artículo 9.1.e) se elimina la obligación de que el aseo tenga ducha.

- Se introduce un nuevo artículo, el 16, sobre el farmacéutico titular.

-Se introduce un nuevo artículo, el 20, sobre personal auxiliar, en el que se hace referencia al personal con el Título de formación profesional de Técnico en Farmacia y Parafarmacia o títulos o certificados equivalentes, determinando que solo ellos bajo la supervisión del farmacéutico podrán realizar una serie de funciones.

-El artículo 36 de valoración de méritos, introduce la posible realización de una prueba escrita sobre conocimientos relacionados con la profesión farmacéutica.

-En el artículo 75 se establece un nuevo procedimiento de vinculación de los botiquines, incorporándose:

- En su apartado 1 como preferente el criterio de menor número de habitantes para la vinculación de un botiquín farmacéutico. Además, como novedad se

tendrá en cuenta para la adjudicación de un botiquín si la oficina de farmacia tiene ya vinculado algún botiquín, sumándose, para el cómputo total de habitantes, los del núcleo de población donde se ubique la oficina de farmacia con los de los núcleos de población donde estuvieran situados los botiquines ya vinculados.

- En su apartado 4 que el número máximo de botiquines que podrán estar adscritos a una oficina de farmacia sea de tres.

- Y en su apartado 5 queda establecido que el periodo máximo de vinculación de un botiquín a una oficina de farmacia será de 5 años.

d) Se adapta a otra normativa de esta Comunidad Autónoma:

- Decreto 12/2010, de 16/03/2010, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Como se ha dicho anteriormente en el artículo 3 se incluye el envío telemático de las solicitudes, comunicaciones y documentos, así como, la presentación del justificantes de abono de tasas que, en su caso, señale la Ley 9/2012

e) Se disminuyen las cargas administrativas y se simplifican los procedimientos administrativos.

Con este fin se realizan las siguientes modificaciones:

- Presentación de solicitudes, comunicaciones y documentación a través de internet.
- Se elimina la necesidad de presentar en varios procedimientos, como documentación, la Copia del DNI y del Título de Licenciado o Graduado en Farmacia o certificación acreditativa del mismo.



- Como se ha comentado en el apartado anterior, se sustituye la autorización por comunicación del farmacéutico sustituto, así como del cierre por vacaciones o asuntos particulares.
- Se disminuyen los plazos en la tramitación de los expedientes administrativos, así como notificaciones y comunicaciones.

f) Se favorece la sostenibilidad de las oficinas de farmacia rurales.

Actualmente hay 1267 oficinas de farmacia en Castilla-La Mancha, de las cuales 319 se encuentran en núcleos de población de menos de 750 habitantes, 110 en núcleos entre 751 y 1500 habitantes y 838 en núcleos de más de 1500 habitantes.

La sostenibilidad de las oficinas de farmacia situadas en núcleos de población con pocos habitantes se encuentra cada día más comprometida, porque en los últimos años en Castilla La Mancha se ha producido una disminución de la población en los núcleos de menos de 1000 habitantes y la entrada en vigor de normas estatales encaminadas a disminuir el gasto farmacéutico han reducido los ingresos de las farmacias. Sin embargo, es necesario seguir prestando una asistencia farmacéutica de calidad a las personas que residen en estos núcleos de población, que en ocasiones, dada la dispersión geográfica de esta Comunidad, se encuentran alejados de grandes núcleos. Por ello, mediante esta modificación se pretende incentivar a los farmacéuticos que prestan sus servicios en oficinas de farmacia de núcleos de población con pocos habitantes, para garantizar una asistencia farmacéutica adecuada a la población que reside en ellos, principalmente en los de menos de 1000 habitantes.

Con este fin se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 36.6 del borrador de proyecto de Decreto se valora con mayor puntuación el ejercicio profesional en núcleos de población con menos de 750, así como en núcleos de población de entre 750 y 1500 habitantes.
- En el artículo 75.1 del borrador de proyecto se modifica el criterio de adscripción de botiquines, adaptándose así a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2005. Con la

nueva redacción, los botiquines serán adscritos a las oficinas de farmacia del núcleo de población con menor número de habitantes de la misma zona farmacéutica, en vez de adscribirlos al más cercano.

Así mismo, en los apartados 3 y 4 del artículo 75 del borrador, como desarrollo del artículo 39.3 de la Ley 5/2005, se establece el número máximo de botiquines a atender desde una oficina de farmacia y el periodo máximo de vinculación.

Actualmente existen 179 botiquines en Castilla-La Mancha, con la siguiente distribución por provincias: 13 en Albacete, 17 en Ciudad Real, 82 en Cuenca, 56 en Guadalajara y 11 en Toledo.

g) Se modifica el Decreto 23/2013, de 26 de abril.

- En el punto uno de la disposición final primera se modifica el artículo 5 del mencionado Decreto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, regulándose la posibilidad de ampliación del horario mínimo oficial mediante el establecimiento de cuatro módulos.

Con esta modificación se pretende ajustar de manera más racional las ampliaciones de horarios de las oficinas de farmacia, así como la obligación de contratación de más farmacéuticos, dependiendo de los horarios de apertura, para la mejor prestación de la asistencia farmacéutica durante estas ampliaciones.

- En el punto dos de la disposición final primera se suprime el apartado 9.3.c), relativo a las agrupaciones de zonas farmacéuticas para la realización conjunta de los servicios de urgencia. En concreto se suprimen las agrupaciones de dos zonas farmacéuticas que cuentan cada una de ellas con dos oficinas en el núcleo de población con centro de salud.

Esta modificación se realiza como consecuencia de las reiteradas quejas presentadas por los ayuntamientos afectados por la implantación de este tipo de agrupación, en las que consideran que la aplicación de este apartado del artículo 9 de la norma vulnera los derechos de los vecinos y les produce un daño desproporcionado, entendiendo los



mismos que su aplicación podría no estar ajustada a derecho al incumplirse el artículo 16.1 a) de la Ley 5/2005, de 27 de junio.

La supresión de este apartado solo afectaría a dos agrupaciones, la de las zonas farmacéuticas de Navahermosa y Menasalbas y la de las zonas farmacéuticas de Casas Ibañez y Villamalea. Esta modificación solo repercutiría negativamente a los ocho farmacéuticos de los cuatro núcleos de población donde se encuentran ubicados los centros de salud, que pasarían a realizar un mayor número de servicios de urgencia, mientras que esta medida beneficiaría a más de 30.000 habitantes que tendrían todos los días del año asistencia farmacéutica en el núcleo de población donde se encuentra el centro de salud de atención permanente las 24 horas.

Al suprimirse el apartado 9.3.c) los apartados d) y e) pasan a ser c) y d) respectivamente.

Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.

Esta norma se dicta en virtud del Estatuto de Autonomía en su artículo 32.4 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica y es desarrollo reglamentario de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.

Impacto económico-presupuestario.

Cargas administrativas.

La implantación de esta norma no supone ninguna carga administrativa adicional, al no requerir de medios materiales ni personales distintos a los ya existentes para su ejecución.

Con esta norma se simplifican procedimientos, sustituyendo autorizaciones por comunicaciones, y, al poder presentar las solicitudes y comunicaciones por internet, se disminuyen las cargas administrativas.

Competencia en el mercado.

No puede identificarse ninguna incidencia negativa sobre la competencia del mercado, puesto que esta norma regula las autorizaciones y comunicaciones de las oficinas de farmacia y su personal, así como los botiquines, que ya estaban regulados en el decreto anterior. Por ello, esta norma no incide sobre el actual funcionamiento del mercado en este sector.

Impacto presupuestario

El impacto presupuestario de la modificación del Decreto se concreta en reducciones del gasto por la disminución de cargas administrativas derivadas del control administrativo de las oficinas de farmacia.

Se suprimen una serie de trámites de autorización en el control de la actividad de las oficinas de farmacia, que pasan a ser comunicaciones y declaraciones responsables; en concreto, en la comunicación de sustitutos y de cierre por vacaciones y asuntos particulares. Esta simplificación supondrá una reducción en las cargas administrativas para las farmacias y la inspección sanitaria, lo que permitirá mejorar la eficiencia de los planes de inspección, así como de los tiempos de tramitación de los expedientes.

Por otra parte, en relación a la apertura de nuevas oficinas de farmacias mediante concurso público convocado por la Administración, los trámites derivados de estos procedimientos se financian con una tasa de 230,65 €, que tendrán que pagar cada uno de los farmacéuticos que deseen participar en el mismo.

Impacto por razón de género.

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.



De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 25 de julio de 2017.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Este proyecto de Decreto no comporta, ni en el fondo ni en la forma, ninguna medida que pudiera afectar negativamente en la infancia ni en la adolescencia.

De esta forma se concluye que la valoración del impacto en la infancia y en la adolescencia es nulo, lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Toledo, 8 de noviembre de 2017

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

María Teresa Marín Rubio





NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PLANIFICACIÓN FARMACÉUTICA Y REQUISITOS, PERSONAL Y AUTORIZACIONES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES

La ordenación farmacéutica en Castilla-La Mancha se encuentra regulada mediante la Ley 5/2005, de 27 de junio, del Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, y, entre sus objetivos fundamentales, a la vez que regular las autorizaciones de las oficinas de farmacia y los botiquines, se encuentra acercar el servicio farmacéutico a los ciudadanos de la región, favoreciendo el acceso de nuevos profesionales a las oficinas de farmacia mediante su participación en concursos bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad y en condiciones de concurrencia y publicidad.

Esta Ley fue modificada por la Ley 2/2015, de 19 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, con el fin de ajustarla a la normativa estatal y a las importantes transformaciones que se han producido a lo largo de estos años, tanto en la prestación del servicio farmacéutico y como en la oficina de farmacia.

Los cambios introducidos en la Ley 5/2005, de 27 de junio, hacen necesario modificar el Decreto 102/2006, de 12 de septiembre, para adaptarlo a la misma y, dado a que afecta a un número importante de artículos, se ha considerado necesario elaborar un nuevo decreto. También se han modificado algunos procedimientos con el fin de simplificarlos y, en algunos de ellos, reducir y unificar los plazos establecidos en los mismos.

Así mismo, el Decreto se ha ajustado a lo establecido en la Sentencia nº 598, de 19 de diciembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo fue publicado mediante Resolución de 11 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se declaran nulos varios apartados del Decreto 102/2006 y de la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.



La Nulidad se declaró de los apartados 2º y 6º del artículo 38 del Decreto 102/2006, en lo que se refiere a los méritos de participación en programas sanitarios o acreditación sanitaria en el territorio de Castilla-La Mancha y a la valoración de méritos para las Zonas Farmacéuticas Singulares.

Este proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 8.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Con carácter previo a la elaboración del texto, con fecha 17 de noviembre de 2016, se ha formulado una consulta pública sobre el proyecto de decreto, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para que los interesados puedan aportar sugerencias y propuestas. Se recibieron veintitrés y se han tenido en consideración algunas de ellas para la elaboración del borrador del proyecto.

Tras la consulta previa, se creó un grupo de trabajo, coordinado por el Jefe de Servicio de Ordenación de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, en el que han participado técnicos de este servicio, del Servicio de Inspección de esta Dirección y representantes de las Direcciones Provinciales de Sanidad, con los que se ha colaborado en la elaboración del borrador del nuevo decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se deberá someter a información pública a los interesados, incorporándose, en su caso y tras estudio e informe, las sugerencias realizadas. Posteriormente se remitirá al Gabinete Jurídico para su informe y al Consejo Consultivo para su dictamen, conforme al artículo 36.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Las **principales aportaciones** de este proyecto de decreto son:



- Favorece la sostenibilidad de las oficinas de farmacias rurales, valorando con mayor puntuación el ejercicio de la profesión en núcleos de población con menos de 750 habitantes o estableciendo como criterio prioritario para la adscripción de botiquines el que la oficina de farmacia este ubicada en el núcleo con menor población.
- Se introduce dos nuevos artículos, el 16 y el 20, sobre la figura del titular de la oficina de farmacia y sobre el personal auxiliar, al que se identifica como aquella persona con el Título de formación profesional de Técnico en Farmacia y Parafarmacia o títulos o certificados equivalentes y determina que solo ellos bajo la supervisión del farmacéutico podrán realizar una serie de funciones.
- Elimina la necesidad de presentar en los distintos procedimientos la documentación que ya obra en poder de la Administración o a la que ésta puede tener acceso, como DNI o diferentes Títulos.
- Simplifica los procedimientos para la comunicación y solicitudes de autorización, adaptándolas a la normativa sobre administración electrónica y procedimiento administrativo.
- Adapta la normativa vigente en la Comunidad Autónoma a la legislación básica del Estado.
- Da cumplimiento a lo establecido en la Sentencia nº 598, de 19 de noviembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Modifica el artículo 5 del Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, regulándose la posibilidad de ampliación del horario mínimo oficial mediante el establecimiento de cuatro módulos.
- Así mismo, suprime el apartado 9.3.c), del Decreto 23/2013, de 26 de abril, relativo a las agrupaciones de zonas farmacéuticas para la realización conjunta de los servicios de urgencia. En concreto se suprimen las agrupaciones de dos zonas farmacéuticas que cuentan cada una de ellas con dos oficinas en el núcleo de población con centro de salud, de conformidad con la solicitud presentada por algunos ayuntamientos afectados.